

RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.087-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 1 de 7



Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...);"

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.;"

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: a.- "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 2 de 7

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

"d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;





- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";
- Que,** asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: "**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo periodo académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.
- Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada periodo. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por periodo, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de periodos planificados para la carrera";
- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior";
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su artículo 117, dispone lo siguiente: "**Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el periodo académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.



Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Ángel Prado Cedeño, docente de la IES que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicitó a la Ing. Yessenia García Montes, decana de la Facultad de ese entonces: “se rectifique la nota de primer parcial en la Asignatura BOTÁNICA GENERAL del primer semestre de la carrera INGENIERÍA AGROPECUARIA, de la señorita María José Durán Cedeño, como detallo a continuación:

Alumna	Carrera	Nivel	Parcial	Nota Actual	Nota corregida
Durán Cedeño María José	Ingeniería Agropecuaria	Primer	Primer	6.62	6.69

Corrección que solicito por motivos de haber cometido un error involuntario al transcribir dicha nota a las actas de secretaria general. Como sustento a mi pedido, adjunto la evidencia siguiente: Acta de calificaciones de primer y segundo parcial”;

Que, mediante oficio Nro.096-PCF-CA-GGM de 22 de septiembre de 2021, el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, la Resolución Nro.230-PCF-CA-GG emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, adoptada en la sesión extraordinaria Nro. 05, el 16 de septiembre de 2021, la misma que en su parte resolutive, señala: “Amparado en el Art. 162 del Estatuto de la ULEAM y fundamentado en el Art. 167 numeral 10 del mismo cuerpo legal, el Consejo de Facultad, RESUELVE: 1.- Dar por conocido el oficio sin número de fecha 16 de agosto de 2021, presentado por la Srta. María José Duran Cedeño, con cédula de identidad 131255144-1 estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria; 2. Solicitar a Secretaria General, autorice a quien corresponda se rectifique la nota del primer parcial en la asignatura Botánica General, del primer semestre del periodo 2016 (1), de la Srta. María José Duran Cedeño. Se anexa, oficio del docente solicitando la rectificación, copia de actas de calificaciones de primer y segundo parcial”;

Que, a través de oficio No.2169-2021-SG-YRG, de fecha 29 de septiembre de 2021, la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, informó al Ing. George Garcia Mera, Mg., Decano Facultad de Ciencias Agropecuarias: “(...) comunico a usted que esta Secretaria General no tiene competencia para realizar rectificación de calificaciones en periodos cerrados, por lo que sugiero dirigir este requerimiento al señor Rector de la IES para que sea tratado por el órgano Colegiado Superior (OCS)”;

de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, que prescribe: “**Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho (...)”;

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 5 de 7



- Que,** con oficio Nro.628-DF-CA-GGM de 11 de octubre de 2021, el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Presidente del Órgano Colegiado Superior: "(...) solicito a usted de la manera más comedida que se considere en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, la solicitud para autorizar a quien corresponda la rectificación de calificación de la nota de primer parcial en la asignatura Botánica General del primer semestre del periodo 2016-1, de la Srta. María José Duran Cedeño";
- Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.016-2021, consta como 4.5 el tratamiento y resolución del oficio No.628-DF-CA-GGM de fecha octubre 11 de 2021, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicitando la rectificación de la nota del primer parcial, periodo 2016 (1) en la asignatura de Botánica General de la señorita: María José Durán Cedeño, en la carrera de Ingeniería Agropecuaria, (Artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico);
- Que,** considerando que el Ing. Ángel Prado Cedeño, Mg., docente de la IES que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicitó a la Ing. Yessenia García Montes, decana de la Facultad de ese entonces, se rectifique la nota de primer parcial de la Asignatura BOTÁNICA GENERAL del primer semestre de la carrera Ingeniería Agropecuaria, correspondiente a la señorita María José Durán Cedeño, por motivos de haber cometido un error involuntario al transcribir dicha nota en las actas de Secretaría General y no se dio el trámite oportuno, lo que ha ocasionado que la indicada estudiante se vea afectada en su proceso de estudios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la IES y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.628-DF-CA-GGM, de fecha 11 de octubre de 2021 y la Resolución Nro.230-PCF-CA-GG, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad, referente a la rectificación de la nota del primer parcial, periodo 2016 (1), asignatura Botánica General, correspondiente a la señorita María José Durán Cedeño, estudiante de la carrera: Ingeniería Agropecuaria.
- Artículo 2.-** Autorizar al Ing. Ángel Prado Cedeño, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para que proceda con la modificación de la calificación del primer parcial: de 6.62 a 6.69, correspondiente al periodo 2016 (1), asignatura Botánica General, de la señorita María José Durán Cedeño, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria; debiendo presentar en Secretaría General para la validación del acta modificada, el informe de modificación junto al documento original que reposa en los archivos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.



Ab. Sammy Alvarado M.
Página 6 de 7

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a Secretaría General.

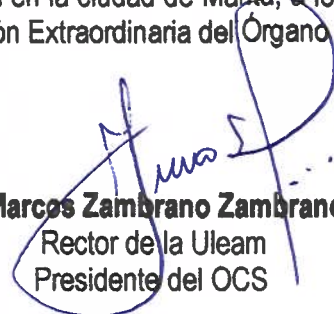
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jakeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ingeniero George García Mera, Mg, Decano Facultad de Ciencias Agropecuarias y a la Ing. Paulina Espinoza, Directora de la carrera Agropecuaria.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Ángel Prado Cedeño, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. María José Durán Cedeño, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica y Secretaría General.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



Ab. Sammy Alvarado M.
Página 7 de 7

